



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00015-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Tercero: Sercofun S.A.S.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, interpuso, el 25 de julio de 2023, recurso de apelación contra el auto de 18 de julio del presente año, mediante el que se rechazó la demanda, por haber operado el fenómeno de caducidad del medio de control.

Sin embargo, el 26 de julio de 2023, la referida apoderada presentó memorial de desistimiento de la alzada, por tal razón, el Despacho encuentra que resulta procedente aceptar tal petición, por cumplir lo dispuesto en el artículo 316¹ del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto de 18 de julio de 2023, presentada por la parte accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría archívese el expediente, devolviendo los anexos de ser requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ **ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa882d3ed595a072bc08497235b38ada3ed11b87598665b6fabee3487cbb28d**

Documento generado en 08/08/2023 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>